



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas y veinte minutos del día once de mayo de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **165-2022** presentada en fecha cuatro de los corrientes por el ciudadano

en la que requiere: *“Solicito información por si la vivienda está siendo evaluada para venta o solo para información interna del FSV, con número de préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las once horas y veintisiete minutos del día cinco de mayo del corriente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe del Área de Valúos de Garantías explicó que el último valúo realizado al inmueble que garantiza el préstamo ejecutado en el proceso del crédito solicitado por el señor

Es preciso aclarar que esta institución no tiene forma de conocer si un inmueble pretende ser vendido por su propietario o por un tercero, a menos que sea expresamente comunicado. Para el presente caso, no es posible afirmar al señor si un tercero se encuentra interesado en vender el inmueble de su propiedad.

Junto a la presente resolución se entrega la copia del Informe de valúo y la nota de respuesta del Jefe en mención.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. f), 24 lit. c), 27,28, 65, 66, 71, 72 lit. b) y c), 76 lit. b) LAIP y 44, 46, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada por el ciudadano
por ser inexistente.
- b) El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- c) Entréguese al requirente la presente resolución junto a la nota de respuesta detallada en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

